

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

E	NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RR	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
RE	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
RG	IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

19884 *CORRECCION de errores de la Resolución de 9 de julio de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono marca «Style», modelo T-30300.*

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 1993, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 20826, primera columna, 12 línea del anexo, donde dice: «... Modelo: TS-30300 ...», debe decir: «... Modelo: T-30300 ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19885 *RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre convalidación del título de Doctor en Odontología, obtenido en la República Dominicana por doña María José Lires Fernández.*

En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 26 de marzo de 1990, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.946, interpuesto por doña María José Lires Fernández, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la desestimación también presunta de su solicitud de convalidación del título de Doctor en Odontología, obtenido en la República Dominicana; la Sala Tercera, Sección Tercera del

Tribunal Supremo, con fecha 6 de julio de 1992 ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional de 26 de marzo de 1990 recaída en el recurso contencioso-administrativo número 56.946, entablado por doña María Jesús Lires Fernández a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin imposición de las costas causadas en este recurso.»

Dispuesto por Orden de 10 de marzo de 1993, el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

19886 *RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, y don Pedro Antonio Morales Domínguez, contra la sentencia de 9 de octubre de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 56.665, sobre anulación de la convalidación otorgada al señor Morales Domínguez, de su título de Arquitecto obtenido en la República Dominicana.*

En el recurso de apelación interpuesto por la Administración, representada por el señor Abogado del Estado, y por don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 9 de octubre de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56.665, por la que se anulaba la Orden de 19 de enero de 1988, que acordó que el título de Arquitecto, obtenido por don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez, en la Universidad Central del Este, de la República Dominicana, quedase incorporado en España a los efectos que tiene el título español de Arquitecto, y su confirmación por desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden; la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1991, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y don Pedro Antonio de la Asunción Morales Domínguez, contra la sentencia de fecha 9 de octubre de 1989, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta apelación.»

Dispuesto por Orden de 10 de mayo de 1993, el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

19887 *RESOLUCION de 22 de julio de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1.242/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso número 1.242/1993, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña María Cecilia Menzullo,